

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 258 DEL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 12 DE NOVIEMBRE DE 1992

En Santiago de Chile, a 12 de noviembre de 1992, siendo las 11,05 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 258 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;
Fiscal, don Víctor Vial del Río;
Gerente de División de Política Financiera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Prosecretario, doña M. Isabel Palacios Lillo.

Se deja constancia de que se ha hecho entrega al señor Ministro de Hacienda y a los Consejeros de una relación de los acuerdos adoptados durante el mes de octubre de 1992, con mención de los acuerdos cumplidos o por cumplir, conforme lo dispone el número 3.- del Artículo 22 del ARTICULO PRIMERO de la Ley N° 18.840.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Término anticipado de permiso sin goce de remuneraciones de la Sra. María Esther Weinstein Steinmann.
- 2) Autoriza al inversionista extranjero Mapfre Re., Cía. de Reaseguros S.A. para remesar utilidades según Anexo N° 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 3) Autoriza al inversionista extranjero C. Itoh & Co. Ltd. para remesar utilidades según Anexo N° 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 4) Autoriza al inversionista extranjero Kadabell GmbH & Co. K.G. para remesar utilidades según Anexo N° 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 5) Modificación del Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras.
- 6) Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- 7) Relación de Activos/Pasivos del
- 8) Cesión de derechos de Phelps Dodge of Chile S.A. a P.D. Candelaria Inc. Ampliación de plazo de 270 días en relación con lo establecido en el Nº 5 del Acuerdo Nº 195-08-920206.
- 9) Comisiones de servicio de los señores Andrés Reinstein Alvarez y Juan Eduardo Herrera Correa.

258-01-921112 - Señora María Esther Weinstein Steinmann - Término anticipado de permiso sin goce de remuneraciones - Memorándum Nº 315 de la Gerencia General.

El Gerente General se refiere al Acuerdo Nº 40-02-900705, por el que se autorizó un permiso sin goce de remuneraciones a la señora María Esther Weinstein Steinmann, por un período de dos años a partir del 12 de diciembre de 1990 e informa que en carta de fecha 6 de noviembre de 1992 de la Sra. M. Esther Weinstein S., solicita poner término en forma anticipada a su permiso sin sueldo, para presentarse a trabajar a contar del 23 de noviembre en curso.

El Consejo acordó autorizar el término anticipado del permiso sin goce de remuneraciones otorgado a la señora MARIA ESTHER WEINSTEIN STEINMANN por Acuerdo Nº 40-02-900705, a partir del 23 de noviembre de 1992.

258-02-921112 - Mapfre Re., Cía. de Reaseguros S.A. - Autorización para remesar utilidades según Anexo Nº 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Inversión efectuada al amparo del Acuerdo Nº 1889-11-880921 - Memorándum Nº 294 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera hace presente que por Acuerdo Nº 1889-11-880921 se autorizó a Corporación Mapfre Internacional de Reaseguros S.A., para realizar una operación Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 21 millones en títulos, para capitalizar a la empresa receptora sociedad la que en definitiva destinó los recursos a los siguientes fines: US\$ 4.938.230.- a adquirir el 38% del capital accionario de sociedad



US\$ 11.542.730.- a enterar y aumentar su participación en el capital de la sociedad ; y US\$ 1.087.050.- a capital de trabajo.

Esta autorización fue modificada por Acuerdo Nº 12-15-900222, en el sentido de cambiar el inversionista titular del Acuerdo por Mapfre Internacional S.A. y Mapfre XL, Cía. Internacional de Reaseguros S.A. y reemplazar la empresa receptora por

Añade, que por Acuerdo Nº 1942-18-890621, se autorizó al inversionista Apoint S.A. para realizar una operación Capítulo XIX, por aproximadamente US\$ 10 millones en títulos, para capitalizar a la empresa receptora, la que en definitiva destinó los recursos a los siguientes fines: US\$ 5.450.000.- a efectuar un aumento de capital de la sociedad, la que a su vez, destinó la totalidad de dichos recursos a adquirir un total de 5.476.728 acciones de la ; US\$ 2.200.000.- a aumentar en un 7% la participación de la empresa receptora, en el capital accionario de la sociedad y el remanente de los recursos, esto es, aproximadamente US\$ 300.000.- a capital de trabajo de la empresa receptora. Esta autorización fue modificada por Acuerdo Nº 12-16-900222, el cual cambió el inversionista titular por Corporación Mapfre Cía. Internacional, la cual está dividida por Mapfre Internacional S.A. y Mapfre XL, Cía. Internacional de Reaseguros S.A. y reemplazó la empresa receptora por

Finalmente, agrega que, por Acuerdo Nº 1970-23-891115 se autorizó al inversionista Corporación Mapfre, Cía. Internacional de Reaseguros S.A., para realizar una operación Capítulo XIX por aproximadamente US\$ 3 millones en títulos para capitalizar a la empresa receptora, la que en definitiva destinó los recursos a los siguientes fines: US\$ 2.250.000.- a incrementar su participación en la ; y US\$ 202.925.- a capital de trabajo. Dicha autorización fue modificada por Acuerdo Nº 12-17-900222, en los siguientes términos: cambiar el inversionista titular del Acuerdo por Mapfre XL, Cía. Internacional de Reaseguros S.A. y reemplazar la empresa receptora por

Manifiesta el señor Carrasco, que por carta del 14 de octubre de 1992, el inversionista Mapfre XL, Cía. Internacional de Reaseguros S.A., actualmente denominado Mapfre Re., Cía. de Reaseguros S.A., ha solicitado autorización para acogerse al Nº 14 y Anexo Nº 4 del Capítulo XIX, del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con el objeto de remesar parte de las utilidades líquidas generadas por la inversión, hasta por el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 10.000.000.-, correspondientes a dividendos distribuidos y por distribuir, que la empresa receptora le ha entregado o entregará, relativos a utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 1991.

La Gerencia de División de Política Financiera una vez analizada la solicitud, la estima razonable.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista extranjero Mapfre Re., Cía. de Reaseguros S.A., para remesar parte de las utilidades que la empresa receptora, le ha distribuido o distribuya, correspondientes a las utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 1991, por un monto ascendente a US\$ 10.000.000.-, producto de tres operaciones de conversión de deuda externa autorizadas por los Acuerdos N°s. 1889-11-880921, 1942-18-890621 y 1970-23-891115 y sus respectivas modificaciones, en los términos y condiciones que se establecen en el N° 14 y en el Anexo N° 4 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención que se suscriba, según el modelo que se acompaña a la presente Acta y forma parte de este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista Mapfre Re., Cía. de Reaseguros S.A., la Convención señalada en el N° 1 precedente.

258-03-921112 - C. Itoh & Co. Ltd. - Autorización para remesar utilidades según Anexo N° 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Inversión efectuada al amparo del Acuerdo N° 1787-12-870326 - Memorándum N° 295 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera recuerda que mediante Acuerdo N° 1787-12-870326, se autorizó al inversionista Rustauk Forty Nine Ltd., para realizar una operación Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 1,7 millones en títulos, capitalizando la empresa receptora ; ; la que, en definitiva destinó los recursos recibidos a financiar en parte, un proyecto forestal maderero de exportación. Posteriormente, por Resolución DIVOPER N° 14-911203, se reconoció al inversionista C. Itoh & Co. Ltd., la calidad de titular de parte de los derechos y obligaciones que el Acuerdo N° 1787-12-870326 confirió al inversionista Rustauk Forty Nine Ltd., equivalente a la cantidad de acciones que éste transfirió a C. Itoh & Co. Ltd. en el exterior.

Agrega, que por carta de 21 de octubre de 1992, C. Itoh & Co. Ltd., ha solicitado autorización para remesar al exterior las utilidades que la empresa receptora le ha repartido, más los intereses y reajustes que dichos recursos han generado producto de las inversiones en el sistema financiero, por un monto ascendente a \$ 52.623.784.-

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista extranjero C. ITOH & Co. Ltd., para remesar parte de las utilidades percibidas, incluidos los intereses y reajustes generados en su inversión en el sistema financiero, ascendentes a \$ 52.623.784.- producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por el Acuerdo N° 1787-12-870326 y sus modificaciones, en los

términos y condiciones que se establecen en el Nº 14 y en el Anexo Nº 4 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención que se suscriba, según el modelo que se acompaña a la presente Acta y forma parte de este Acuerdo.

2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista C. ITOH & Co. Ltd., la Convención señalada en el Nº 1 precedente.

258-04-921112 - Kadabell GmbH & Co. K.G. - Autorización para remesar utilidades según Anexo Nº 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Operación al amparo del Acuerdo Nº 1779-09-870128 - Memorándum Nº 296 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera hace presente que mediante Acuerdo Nº 1779-09-870128 se autorizó al inversionista Kadabell GmbH & Co. K.G., a efectuar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990, por un monto en títulos de deuda externa de US\$ 3.892.817,54, la que se materializó en el país a través de la empresa receptora

La inversión autorizada consistió en la capitalización de la empresa receptora, la que a su vez destinó los recursos recibidos a la adquisición del 99% de las acciones de [redacted], el 99% de los derechos de la [redacted] y el 100% de la propiedad industrial ubicada en calle [redacted] de la Comuna de Nuñoa, Santiago.

Informa que por cartas de 22 de octubre y 2 de noviembre de 1992, el representante del inversionista manifiesta su deseo de efectuar una remesa de las utilidades provenientes de las inversiones autorizadas en el Acuerdo citado, que al 31 de octubre de 1992 ascienden a \$ 222.501.481, de los cuales el inversionista ha percibido y desea remesar \$ 221.951.013, conforme con las disposiciones del Anexo Nº 4 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en las condiciones que éste señala.

Señala, el señor Carrasco que, documentalmente, la inversión se ha realizado en la forma prevista en el Acuerdo que autorizó la operación de conversión de deuda externa.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista extranjero Kadabell GmbH & Co. K.G., para remesar las utilidades percibidas, incluidos reajustes e intereses, obtenidos durante los primeros cuatro años de la inversión, ascendentes a \$ 221.951.014, producto de la operación de conversión de deuda externa, autorizada por el Acuerdo Nº 1779-09-870128, en los términos y condiciones que se establecen en el Nº 14 y en el Anexo Nº 4 del Capítulo XIX, Título

I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención que se suscriba, según el modelo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integral de este Acuerdo.

2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista Kadabell GmbH & Co. K.G., la Convención señalada en el Nº 1 de este Acuerdo.

258-05-921112 - Modifica Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum Nº 297 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera da cuenta que mediante Oficio Ordinario Nº 13.411 del señor Presidente del Banco Central se dió cumplimiento a lo instruido por Acuerdo Nº 253-05-921022, en relación a solicitar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras el informe acerca del Proyecto de Acuerdo, que propone la eliminación del inciso tercero del Nº 5 del Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras, relativo a la aplicación que debe hacerse de los recursos captados mediante depósitos a plazo reajustables por la variación del tipo de cambio. Agrega que por Oficio Ordinario Nº 680, el señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras ha expresado su opinión favorable a la consulta.

Por lo expuesto, el Consejo acordó eliminar el inciso tercero del Nº 5 del Capítulo III.B.2 "Normas sobre Relación de las Operaciones Activas y Pasivas de los Bancos y Sociedades Financieras" del Compendio de Normas Financieras.

258-06-921112 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

258-07-921112 - - Líneas de crédito vigentes con
Banco Latinoamericano de Exportaciones, BLADEX - Relación Activos/Pasivos -
Memorándum Nº 117 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que por Acuerdos Nºs. 1745-19-860723 y 1857-11-880330 se autorizó al [redacted] para adquirir, con recursos propios en moneda extranjera, instrumentos de deuda externa latinoamericana por un valor nominal de US\$ 20.000.000.- como asimismo para proceder, posteriormente, a canjearlos por títulos de deuda externa chilena que mantenía en cartera el Banco Latinoamericano de Exportaciones, BLADEX. Asimismo por Acuerdo Nº 1761-09-861029 se autorizó al [redacted] para utilizar, transitoriamente, en el pago de los títulos de la deuda externa, dos líneas de crédito de mediano plazo dispuestas por el BLADEX. Los citados pasivos están venciendo y aunque podrían ser prorrogados, sus nuevos vencimientos no estarán calzados con las recuperaciones que el [redacted] debe obtener por los pagos de capital de los títulos, de deuda externa reestructurada, de que es acreedor.

Agrega, que por carta de 10 de septiembre de 1992 el [redacted] hace presente que la renovación de las líneas además de ser onerosa, por las condiciones financieras a que están sujetas, lo es también por tener que constituir encaje en forma permanente por corresponder a una obligación externa sujeta a las normas del Capítulo III.A.1 del Compendio de Normas Financieras, por lo cual es su intención proceder a pagarlas a sus vencimientos. Consecuentemente solicita se le exima de la obligación de liquidar la moneda extranjera que adquiera con el objeto de atender al pago citado.

Sin perjuicio de lo anterior, el [redacted] expresa que una vez producido el pago, si este fuera autorizado, se le originaría una sobreactivación equivalente de su posición en moneda extranjera, motivado por la mantención, en cartera, de los títulos de deuda reestructurada hasta su vencimiento.

Con el objeto de solucionar la sobreactivación referida, el [redacted] sugiere transformar a moneda corriente nacional el activo en moneda extranjera que mantiene contra el Banco Central por la deuda asumida, originalmente contratada por los desaparecidos [redacted] cuyo saldo a la fecha es de aproximadamente US\$ 20.000.000.- los que constituyen su pasivo en moneda extranjera el cual, por corresponder a deuda reestructurada es coincidente con el plazo de los activos.

Señala el señor Foxley que es de conocimiento general, que el citado pago ya ha sido efectuado por este Instituto Emisor, por aproximadamente US\$ 340 millones, en conformidad con el mecanismo establecido en el Acuerdo Nº 91-02-910111 y sus modificaciones, el cual se encuentra vencido, por medio de la entrega de pagarés reajustables a dos años plazo por el equivalente al 85% del principal de la deuda que se extinguía, a contar del 11 de enero, al 91% a contar del 21 de marzo y al 95% a contar del 31 de mayo de 1991.



Dentro de los dos días hábiles bancarios siguientes contados desde la fecha de disposición de fondos la Gerencia de Financiamiento Externo emitirá, en favor del [redacted] y hasta por la suma que en moneda corriente le hubiere dispuesto, Pagars Reajustables que tendrán las siguientes características:

- a) Nominativos e intransferibles, expresados en Unidades de Fomento (U.F.).
 - b) Fecha de Emisión: la del día de la presentación de los antecedentes, por parte del [redacted] a la Gerencia de Financiamiento Externo.
 - c) Plazo de vencimiento final: dos años contados desde la fecha de emisión.
 - d) Plazo de capital: cada tres meses, en cuotas iguales.
 - e) Tasa de interés: la de los P.R.B.C. de 90 días y a falta de ésta la TIP de captación de 90 días para operaciones reajustables, que esté vigente al inicio de cada período de interés.
 - f) Pago de intereses: cada tres meses conjuntamente con los vencimientos de capital.
3. Para concretar lo anterior el [redacted] dispondrá de un plazo de 90 días que se contará desde la fecha del presente Acuerdo y en el documento que se suscriba deberá quedar expresa constancia de la extinción de toda obligación que por concepto de capital e intereses de la misma deuda hubiere tenido el [redacted]
4. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que el [redacted] deberá obligarse a reembolsar a este Instituto Emisor los dineros que, bajo el concepto del presente Acuerdo, deje de pagar por cualquier consideración a los acreedores externos y aquellos que, habiendo pagado, recupere como consecuencia del proceso de liquidación de activos del [redacted]

Se exceptúa de lo dispuesto en este número los descuentos que el Banco del [redacted] pueda obtener con motivo de prepagos de deuda externa asumida.

258-08-921112 - Phelps Dodge of Chile S.A. y SMMA Candelaria Inc. - Cambio de Inversionista, uso de crédito interno y plazo para convenir - Memorándum Nº 118 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional hace presente que por Acuerdo Nº 195-08-920206, se emitió el informe favorable a que se refiere la letra b), Nº 3 del Art. 11 Bis del D.L. 600 en virtud del cual el Comité de Inver-



siones Extranjeras podría autorizar un régimen especial de retornos a los inversionistas extranjeros "Phelps Dodge of Chile S.A. y SMMA Candelaria Inc.", a la empresa receptora o a las entidades que la sucedan legalmente. En el texto del Nº 5 del Acuerdo citado, se estableció, adicionalmente, las restricciones que serían aplicables al uso de crédito interno en esta inversión, estableciéndose un plazo de 270 días para suscribir los respectivos Contratos con los Acreedores Locales.

Por otra parte, consta en la cláusula NUEVE PUNTO DOS del Contrato de Inversión Extranjera suscrito con el Estado de Chile, lo siguiente: "... cada Inversionista Extranjero podrá, con la sola notificación previa al Comité de Inversiones Extranjeras, ceder sus derechos en este Contrato, a cualquiera de sus respectivas Filiales y/o Acreedores del Proyecto ... Las cesiones que tengan como cesionario ya sea a los Acreedores del Proyecto o al Agente y/o Trustee de tales Acreedores requerirán, adicionalmente, notificación previa al Banco Central. Las cesiones a que se refiere el presente numeral NUEVE PUNTO DOS incluyen, sin estar limitadas, a las cesiones hechas por Phelps Dodge of Chile S.A., de sus derechos en este Contrato, a P.D. Candelaria, Inc. ..."

Agrega, que por carta de 2 de noviembre en curso, los inversionistas extranjeros de entre los cuales Phelps Dodge of Chile S.A. ha sido reemplazado por P.D. Candelaria, Inc. y el "Exportador", exponen que están en los trámites finales de la suscripción de los Contratos de Crédito con sus Acreedores, tanto locales como extranjeros, los que no alcanzarían a finiquitar antes del vencimiento del plazo de 270 días otorgado por el Banco Central y solicitan, de acuerdo a lo establecido en el Nº 5 del mismo Acuerdo, una ampliación del plazo original, en otro similar.

El señor Foxley manifiesta, que considerando la cesión de derechos por parte de uno de los inversionistas, fue sometida a nuestra Fiscalía, la correspondiente escritura de cesión. Esta por medio de Informe Nº 61507 de 10 del presente, expone que:

- En los términos legales la cesión se encuentra debidamente formalizada;
- El informe favorable emitido por el Banco Central establece expresamente un régimen especial en beneficio de la empresa receptora o de quienes la sucedan legalmente, pero nada señala respecto de la cesión de los derechos por parte de los Inversionistas Extranjeros;
- La omisión señalada resulta comprensible ya que el beneficio se otorga al "Exportador", pero debería ser considerada por cuanto el Nº 5 del informe (Acceso a Crédito Interno) establece un beneficio, también en favor de los Inversionistas sin que se pueda colegir que ese derecho pueda ser invocado por una sucesora legal;

- Sugiere se someta el tema al Consejo para que determine si la cesión de los derechos del Art. 11 Bis - establecidos en favor de los Inversionistas - debe o no autorizarse expresamente en el informe que emita el Banco Central o si la cláusula NUEVE PUNTO DOS (Cesiones de Derechos) contenida en el Contrato de Inversión Extranjera es suficiente para entender que las cesionarias de uno o de todos los Inversionistas puede, como en el caso en consulta ejercer el derecho de acceso al crédito interno, lo cual habría de ser tenido en cuenta para la emisión de futuros informes favorables.

La Gerencia de División Internacional concuerda con los alcances formulados por Fiscalía y es de opinión de dar la conformidad a la cesión de derechos por parte de Phelps Dodge of Chile S.A. a P.D. Candelaria Inc.; de resolver favorablemente la solicitud de ampliación de plazo y de instruir a la Gerencia de Financiamiento Externo para que incorpore lo necesario en los Proyectos de Acuerdo de futuros informes favorables por inversiones acogidas al Art. 11 Bis del D.L. 600, con el objeto de cubrir la cesión, por parte de los inversionistas, de los derechos que en el mismo informe se le otorgan.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Tomar nota de la cesión de los derechos que le confiere el Acuerdo Nº 195-08-920206 del Banco Central de Chile, que Phelps Dodge of Chile S.A. ha efectuado en favor de P.D. Candelaria Inc., según consta de escritura pública de fecha 10 de septiembre de 1992 suscrita ante el Notario Público señor Víctor Manuel Correa Valenzuela y considerar, para todos los efectos, a esta última como uno de los titulares del citado Acuerdo.
2. Otorgar a los titulares del Acuerdo Nº 195-08-920206 y específicamente en relación con lo establecido en su Nº 5, un nuevo plazo de 270 días que se contarán desde el vencimiento del anterior, para suscribir los respectivos Contratos de Crédito Interno, con Acreedores Locales.

258-09-921112 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Consejo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización Nº 43 de fecha 4 de noviembre de 1992 al Jefe Departamento Mercado de Capitales don Andrés Reinstein Alvarez, para viajar a Washington el 7 de noviembre de 1992, por 5 días, para participar en Taller Regulación del Mercado de Capitales y Sector Financiero Chileno.
- Autorización Nº 44 de fecha 5 de noviembre de 1992 al Vicepresidente, don Juan Eduardo Herrera Correa, para viajar a Washington el 7 de noviembre de

1992, por 5 días, para participar en Taller Regulación del Mercado de Capitales y Sector Financiero Chileno, BID.

No habiendo otros temas que tratar, se levanta la Sesión a las 11,20 horas.



PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero



ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente



VICTOR VIAL DEL RIO
Fiscal



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo Nº 258-02-921112
Anexo Acuerdo Nº 258-03-921112
Anexo Acuerdo Nº 258-04-921112
Anexo Acuerdo Nº 258-06-921112

mph



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA

GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 45 de Sesión Nº

celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
<u>ASISTENCIAS TECNICAS</u>				
	Asistencia Técnica AT-1838	US\$ 941.903,00	<p>Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma WRIGHT ENGINEERS LTD., de Canadá, asistencia técnica relacionada con la ingeniería básica y de detalle para el ubicado en la I Región.</p> <p>Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.</p> <p>Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Anexo 2.- Contrato.- Resumen y traducción del contrato.

VALIDEZ: 31.05.94

FUNDAMENTO

contrató los servicios de asesoría con la firma citada, con el objeto de desarrollar un proyecto minero que tiene por finalidad la construcción y posterior explotación de una mina de cobre a tajo abierto en el yacimiento Quebrada Blanca, que será destinada a producir aproximadamente 75 mil toneladas anuales de cobre electrolítico. El presupuesto total del proyecto asciende a US\$ 360 millones.

S\$ 102.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar al Sr. DAVID DIBBLEY, de U.S.A., renovación de la asistencia técnica por el período de un año, relacionada con el diseño y supervisión de perforación de pozos profundos de alta presión en el bloque Lago Mercedes.

- Fax de Of. Punta Arenas.
- Carta.
- Anexo 2.
- Contrato.
- Informe Favorable Depto. Precios y Valores.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ : 31.12.93

FUNDAMENTO

Enap-Magallanes contrató los servicios del técnico citado, por cuanto requiere la asesoría de un consultor calificado para las labores propias de la perforación de pozos petroleros en el bloque Lago Mercedes, y obtener de éste las proposiciones, medidas y recomendaciones que permitan perforar los pozos con el menor daño a las formaciones de interés, y al mismo tiempo mejorar el rendimiento de la perforación, haciéndola más eficiente.

Autorización anterior:

Año 1991 US\$ 108.000.= (Acdo. Nro. 177-19-911206)



Compra de Software US\$ 29.179,58

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación para pagar a DIGITAL EQUIPMENT AMERICA LATINA, valor correspondiente al 60% del software facturado, para el funcionamiento de equipos de computación, cuyos medios físicos fueron internados al país mediante Declaración de Importación N° 116759 de 09.09.92.

Validez : 16.12.92

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación N° 165163 de
- Informe favorable del Departamento Precios y Valores.
- Carta
- Informe de Importación 065754 de 24.06.92
- Facturas
- Guía Aérea
- Declaración de Importación 116759 de 09.09.92
- Fotocopia de comprobante de pago de impuestos.



Pago de adquisición US\$ 141.390,35
de mercaderías ex-
tranjeras ingresadas
a Almacén Particular
de Exportación.
(ratificación)

Se ratifica autorización otorgada por la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para adquirir divisas en M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, para pagar la compra de mercaderías extranjeras ingresadas en Almacén Particular de Exportación, según DAPE N° 0108 de 19.12.88.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afecta a la obligación de liquidación N° 165078 del



Pago por adquisición US\$ 3.945.982,27
de mercaderías extranjeras ingresadas a Almacén Particular de Exportación.
(ratificación)

Se ratifica autorización otorgada por la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar la compra de mercaderías extranjeras ingresadas en Almacén Particular de Exportación, según DAPES 258-K, 259-8, 256-3, 254-7, 4906-3, 4912-8, 4900-4, 110-k, 4915-2, 4901-2, 4899-7, 4922-5, 264-4, 266-0, 265-2, 270-9, 268-7, 267-9 y 4910-1.

- Solicitudes para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación N°s. 165093, 165094, 165095, 165096, 165104, 165105, 165106, 165107, 165108, 165109, 165110, 165111, 165112, 165113, 165114, 165115, 165116, 165117 y 165118 del Citibank NA



NOMINA MODIFICACION A CONTRATO DE IMPRESION Y EXPORTACION

<u>PETICIONARIO</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>PUBLICACIONES</u>	<u>JUSTIFICACION</u>	<u>CONDICIONES</u>	<u>ANTECEDENTES</u>												
	Editorial América S.A., U.S.A.	-Vanidades Continental. -Ideas para su Hogar. -Mecánica Popular. -Geomundo. -Tu Internacional.															
			Con fecha 25.09.92 acuerdan renovar el contrato por un nuevo período de vigencia, desde 25.09.92 hasta el 25.09.93	<table border="1"> <thead> <tr> <th>PRECIO COBRADO POR ED.ANDINA (por/unidad)</th> <th>PRECIO FOB VENTA ARGENTINA (por/unidad)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>US\$ 1,00 Vanidades Continental</td> <td>US\$ 1,55</td> </tr> <tr> <td>US\$ 0,58 Ideas para su Hogar</td> <td>US\$ 1,30</td> </tr> <tr> <td>US\$ 0,58 Mecánica Popular</td> <td>US\$ 1,30</td> </tr> <tr> <td>US\$ 0,72 Geomundo</td> <td>US\$ 1,30</td> </tr> <tr> <td>US\$ 0,43 Tu Internacional</td> <td>US\$ 0,65</td> </tr> </tbody> </table>	PRECIO COBRADO POR ED.ANDINA (por/unidad)	PRECIO FOB VENTA ARGENTINA (por/unidad)	US\$ 1,00 Vanidades Continental	US\$ 1,55	US\$ 0,58 Ideas para su Hogar	US\$ 1,30	US\$ 0,58 Mecánica Popular	US\$ 1,30	US\$ 0,72 Geomundo	US\$ 1,30	US\$ 0,43 Tu Internacional	US\$ 0,65	-Carta. -Contrato. -Informe favorable Depto. Precio y Valores. -Carpeta 4-2480
PRECIO COBRADO POR ED.ANDINA (por/unidad)	PRECIO FOB VENTA ARGENTINA (por/unidad)																
US\$ 1,00 Vanidades Continental	US\$ 1,55																
US\$ 0,58 Ideas para su Hogar	US\$ 1,30																
US\$ 0,58 Mecánica Popular	US\$ 1,30																
US\$ 0,72 Geomundo	US\$ 1,30																
US\$ 0,43 Tu Internacional	US\$ 0,65																
				VALIDEZ: Desde 25.09.92 hasta 24.09.93													